

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Las diligencias al Despacho informando que la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 16 de febrero de 2022, desde la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co, solicitó se proceda al emplazamiento de la parte ejecutada. -Pasa para lo pertinente. Ordene.

VÍCTOR ALFONSO REYES GONZÁLEZ
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : SARA RENTERÍA Y MIRYAM RENTERÍA LEMUS
RADICADO : 187564089001-2022-00020-00
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0032

Vista la constancia secretarial que antecede, y a voces de lo regulado en los artículos 108 y 291 - numeral 4- del Código General del Proceso, el emplazamiento procede cuando *“la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar”*, fundamento normativo que permite acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada, en tanto que, de conformidad con la guía de envío N° 700083164070 (de la empresa Inter Rapisimo), la citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección física de la parte ejecutada, según fuere informada en el escrito de demanda, fue devuelta bajo la causal *“DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER la solicitud presentada por la parte ejecutada en escrito de fecha 16 de febrero de 2022, y en consecuencia, **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** a la parte ejecutada SARA RENTERÍA Y MIRYAM RENTERÍA LEMUS, el cual deberá hacerse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en las consideraciones que anteceden. Por Secretaría agotar el trámite.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367f24334b0040db9753b328a7f13fe4037d89c94b4ca604f7e6646b71546c77**

Documento generado en 06/03/2023 06:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>